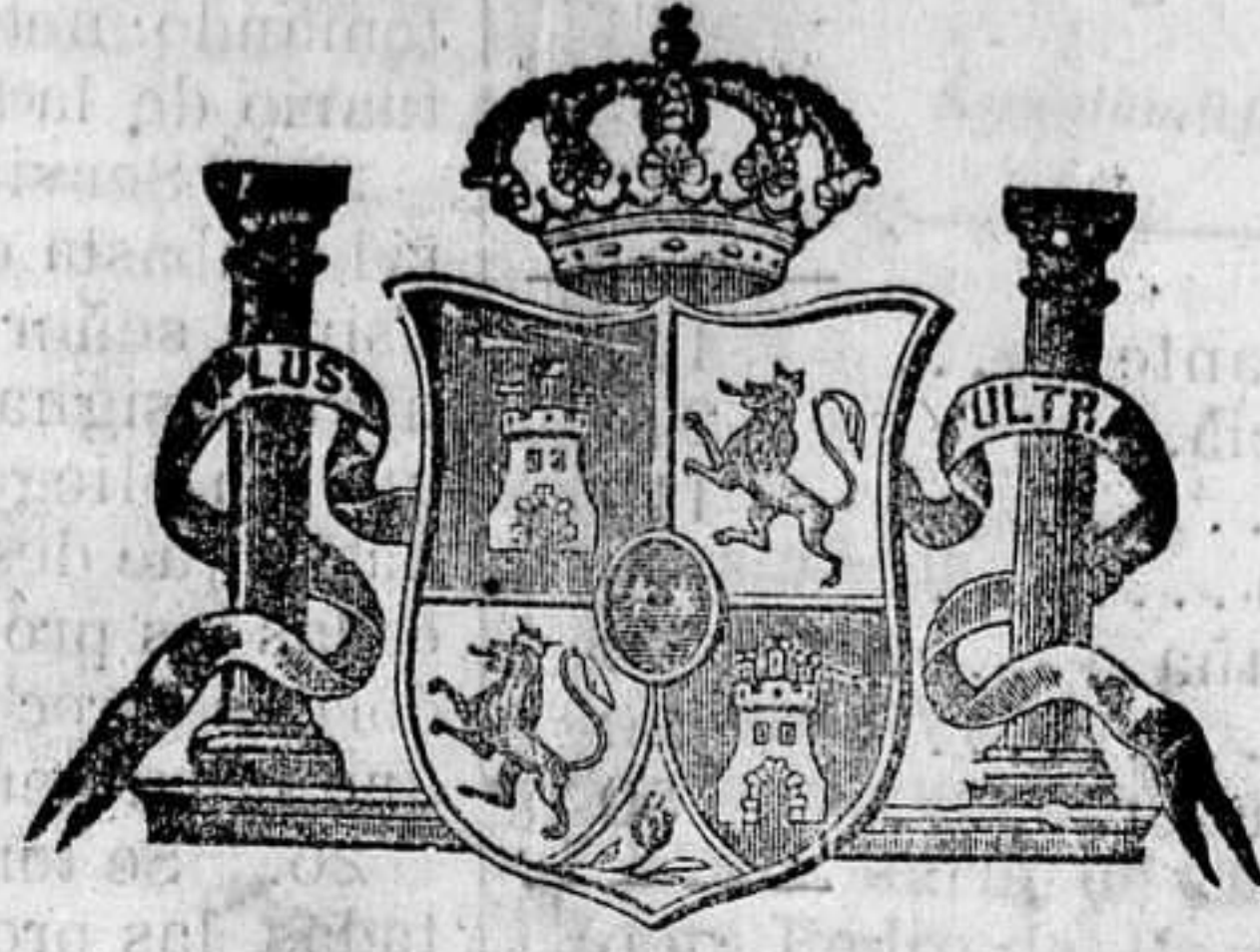


# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.



SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 100 reales; por seis meses 50 idem, por tres meses 30 idem.—SUSCRICION PARA FUERA: Por un año 120 reales; por seis meses 70 idem; por tres meses 40 idem.—Se suscribe en la imprenta de LA ABEJA MONTAÑESA, calle de la Compañía, número 8, cuarto bajo.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

**Parte oficial de la Gaceta.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en el Real sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

**DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS Y LOTERIAS.**

*Pliego de condiciones bajo las cuales contrata la Hacienda pública la adquisicion de 19,800 arrobas castellanas de harina de trigo de segundo clase para confeccionar el engrudo que se aplica á diferentes usos en las fábricas de tabacos de la Peninsula, con destino al surtido desde 1.º de Julio del presente año hasta 30 de Junio de 1869, contratándose tambien un maximum de otras 3,000 arrobas de que podrá hacerse uso dentro del mismo periodo, si las necesidades del servicio lo exigiesen.*

1.ª La harina que se contrata ha de ser de segunda clase y de trigo puro sin mezcla de ninguna otra semilla, de primera montura ó sin remoler, bien limpia, fresca y de buen cernido, completamente igual á la muestra que estará de manifiesto en esta Direccion general.

2.ª El contratista entregará en las fábricas las 6,600 arrobas de harina correspondientes á cada uno de los años que comprende el contrato, distribuidas en la proporcion siguiente:

	Harina.	Arrobas.
Fábrica de Alicante.	1.320	
Idem de Valencia...	1.870	
Idem de Cádiz.....	1.020	
Idem de Sevilla....	1.580	

Idem de la Coruña..	80
Idem de Gijon.....	250
Idem. de Santander.	480
<b>Total.....</b>	<b>6.600</b>

Sin embargo de este señalamiento, si por efecto de las alteraciones del consumo fuere necesario reducir el surtido de unas fábricas y aumentar el de otras, estará obligado el contratista á sujetarse á estas alteraciones, siempre que los pedidos que se le hagan no excedan en cantidad de los límites del contrato.

3.ª La Direccion reclamará del contratista con un mes de anticipacion la harina que las fábricas necesitan para su surtido en cada trimestre, en vista de los pedidos que dichos establecimientos remitirán á la misma oficina general 15 dias antes de la fecha en que esta deba hacer sus reclamaciones al contratista.

4.ª Con igual anticipacion de un mes pedirá la Direccion al contratista las cantidades de harina que cada fábrica necesitare por cuenta del maximum de 3,000 arrobas que tambien se contrata, además de las 19,800 correspondientes á los tres años desde 1.º de Julio próximo hasta 30 de Junio de 1869.

5.ª Al entregar el contratista en cada fábrica la harina consignada para cada trimestre, los Administradores de las mismas dispondrán se reconozca por las personas que designen, con su asistencia ó la de los Contadores y de uno de los Inspectores de labores.

6.ª Si en el acto del reconocimiento resultase que el todo ó parte de la harina presentada no reúne las condiciones indispensable para su admision, la estraerá el contratista de las fábricas inmediatamente, siendo de cuenta suya cuantos gastos ocasionese este movimiento, reponiéndola con otra que las reuna para servir por completo la cantidad consignada en el pedido dentro de los ocho dias siguientes al en que tuviese lugar la declaracion que impidió admitirla; pero una vez admitida en las fábricas la harina que el contratista presentó por haberse declarado que reunia todas las condiciones del

contrato, quedará el interesado libre de responsabilidad por lo que á aquella entrega se refiere.

7.ª En cualquier caso en que el contratista dejare de hacer las entregas de la harina que se le pida dentro de los plazos que señalan las condiciones 3.ª y 4.ª de este pliego, ó sea durante todo el mes siguiente á la fecha en que le sea comunicado el pedido, las fábricas harán por sí las compras necesarias hasta cubrir la cantidad que aquel hubiere dejado de satisfacer, dirigiéndole aviso anticipado para que intervenga estos gastos que se llevarán á efecto desde luego aun cuando no quiera hacer uso de esa facultad, quedando obligado el mismo contratista á pagar en el término de tercero dia el aumento de gastos que el servicio ocasiona, sin otros requisitos que las cuentas justificadas que se le presenten; pero si dejare de hacerlo, se tomará de su fianza la cantidad necesaria para cubrirlos, y se le exigirá que la reponga dentro del plazo de ocho dias, procediéndose en otro caso administrativamente contra él por la via de apremio con sujecion á lo dispuesto en el art. 11 de la ley de Contabilidad, sin que el interesado tenga derecho á reclamacion ni protesta de ningun género, desestimándose cualquiera que intente para detener los indicados procedimientos, aun cuando pretese falta de pago por parte de la Hacienda, ú otra causa en que pretenda fundar su morosidad.

8.ª Si el contratista dejase en abandono el servicio, se continuará por su cuenta en los mismos términos que espresa la condicion anterior, y se anunciará nueva subasta en perjuicio suyo, quedando obligado á pagar el mayor precio á que se verifiquen por la Administracion las compras directas, como tambien la diferencia que resulte entre el precio del primero y segundo remate; pero no podrá reclamar abono alguno si el costo de todas esas compras produjese beneficio á los intereses de la Hacienda.

La fianza y embargo de bienes suficientes al contratista, servirá para cubrir dicha responsabilidad, conforme á lo prevenido en el art. 19 de la

Real instruccion de 15 de Setiembre de 1852.

9.ª No podrá el contratista pedir aumento del precio estipulado en el contrato, ni indemnizacion, ni auxilios, ni próroga del mismo, cualesquiera que se en las causas en que para ello se funde.

10. El contratista se someterá en todas las cuestiones que puedan ocurrir sobre el cumplimiento de este servicio, cuando no se conforme con las disposiciones administrativas que se acordaren, á lo que se resuelva por la via contencioso-administrativa.

11. El interesado á cuyo favor quede adjudicado el remate, otorgará la correspondiente escritura pública en el término de 8 dias, contados desde el en que se le comunique la aprobacion de la subasta, siendo de su cuenta el pago de los gastos del otorgamiento y de las cuatro copias que ha de presentar en esta Direccion general. Si dejase de cumplir los requisitos indispensables para llevar dicha formalidad, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señala, quedará rescindido el contrato, obligándose al pago de la diferencia que haya entre el precio de su remate y el que se obtenga en el segundo que habrá de celebrarse bajo iguales condiciones que el anterior, en perjuicio del primer rematante, siendo tambien de su cuenta satisfacer al Estado los perjuicios que sufra por la demora del servicio, quedando detenida la garantía de la subasta para cubrir esta responsabilidad; y si no fuese bastante dicha garantía, le serán secuestrados los bienes necesarios al efecto, haciéndose el servicio por administracion en perjuicio tambien del primer rematante si en el segundo remate no se presentase proposicion admisible; todo conforme á lo prescrito en el art. 5.º del Real decreto del 27 de Febrero de 1852.

12. Los créditos que devengue el contratista en este servicio se pagarán por la caja Central del Tesoro público dentro de los 30 dias posteriores á la fecha en que completa la entrega de la harina de cada pedido, á cuyo efecto deberán previamente comprenderse las cantidades necesari-

rias en las distribuciones mensuales de fondos.

13. Las fábricas de tabacos, despues que hayan recibido íntegra la cantidad que del referido artículo corresponda á cada consignacion, librarán acta que acredite la entrega con espresion en su importe al precio del remate: y el contratista recibirá estos documentos originales que han de servirle para fundar sus reclamaciones de pago, remitiéndose por las fábricas copias de los mismos documentos á las Direcciones generales de Contabilidad de la Hacienda pública y de Rentas Estancadas y Loterías.

14. El contratista deberá hacer sus reclamaciones de pago á la misma Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías, acompañando relacionadas las actas que á su favor hubieren espedido las fábricas, y que justifiquen la total entrega del importe de cada consignacion.

15. En el caso de que por cualquier circunstancia dejase el Tesoro público de hacer los pagos al contratista dentro del plazo de los 30 dias que señala la condicion 12, tendrá derecho este á que se le abone un interés anual de 6 por 100, siempre que hubiese hecho sus reclamaciones en la forma que prescribe la condicion anterior. El interés empezará á devengarse trascurridos que sean 30 dias, que se contarán despues de vencido el plazo de que habla la citada condicion y cesará el dia en que los pagos se verifiquen, reservando al contratista el derecho de pedir la rescision del contrato si dichos pagos sufriesen tres mese de retraso y la cantidad que se le adeude escudiere de 3,000 escudos.

16. El contratista nombrará un representante en la localidad de cada fábrica para que haga las entregas, concurre á los reconocimientos, autorice las actas y se entienda con los Jefes de aquellos establecimientos en todo lo concerniente al servicio que se contrata, participando estos nombramientos á la Direccion general de Estancadas y Loterías 10 dias por lo menos antes de la fecha en que deba dar principio á las entregas.

17. Si el contratista creyese que hubo mala inteligencia ó error en la calificacion de la harina que se declare inadmisibile, podrá pedir al Administrador de la fábrica donde este caso ocurriese la suspension de la entrega y su depósito en la misma, solicitando de la referida Direccion general un nuevo reconocimiento que se acordará si hubiere mérito para ello, nombrando esta los peritos que deban practicarlos, y cuyo dictámen será decisivo. Cuando en el segundo reconocimiento se confirme la calificacion hecha en el primero, pagará el contratista todos los gastos que ocasionen su reclamacion: si la cantidad que resulte inadmisibile en el segundo llega á un 50 ó más por 100 de la que se desechó en el primero, será tambien de su cuenta el pago de dichos gastos; y si no llegare al 50 por 100 la parte desechada en el segundo reconocimiento, pagará únicamente el contratista la mitad de aquellos gastos, quedando á cargo de la Hacienda satisfacerlos en su totalidad si en el acto indicado se declara admisible el todo del artículo que antes se habia rechazado.

18. El interesado á quien se adjudique el remate, se entenderá que renuncia todos los fueros y privilegios que puedan favorecerle para los efectos del mismo contrato.

19. El contrato ha de garantizarse con una fianza en especie que constituirá en depósito el rematante, entregando en las fábricas de taba-

cos 700 arrabas de harina distribuidas en la forma siguiente:

	Harina.	Arrobas.
Fábrica de Alicante.....	140	
Idem de Valencia.....	200	
Idem de Cádiz.....	110	
Idem de Sevilla.....	170	
Idem de la Coruña.....	10	
Idem de Gijón.....	20	
Idem de Santander.....	50	
<b>Total.....</b>	<b>700</b>	

Este depósito ha de quedar realizado dentro de los 15 dias siguientes á la fecha en que se comuniquen al interesado la aprobacion del remate, y se aplicará á cubrir el importe de los últimos pedidos que deba hacer efectivos por resto del total número de arrobas que se contratan.

20. Si por efecto de la responsabilidad que contraiga el contratista fuese necesario hacer uso de dicha fianza, y no la reponen en el término que fija la condicion 7.ª, se rescindiré el contrato á perjuicio suyo y se procederá conforme á lo estipulado en la condicion 8.ª

21. La subasta se celebrará el dia 30 de Junio del corriente año, á las dos de la tarde, en la Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías. Presidirá el acto el Director general asociado del Subdirector del ramo y de uno de los Coasesores de la Asesoría general del Ministerio de Hacienda, con asistencia del Escribano mayor del Juzgado de Hacienda de esta provincia.

22. El contrato se hará á virtud de licitacion pública y solemne, fijándose para conocimiento de todos con 30 dias de anticipacion los correspondientes edictos en los sitios de costumbre, y se insertarán los anuncios de la subasta en la Gaceta del Gobierno, en los Boletines Oficiales de las provincias y en el Diario oficial de Avisos de esta córte.

23. En el citado dia 30 de Junio próximo, desde la una y media á las dos de la tarde, se recibirán por el Director general, en presencia de las personas que componen la junta, los pliegos cerrados que entreguen los licitadores, en cuyo sobre se espresará el nombre del que suscribe la proposicion. Estos pliegos se numerarán por el orden en que fueren presentados. Para que puedan ser admitidos ha de presentar previamente cada licitador carta de pago de la Caja general de Depósitos que acredite haber entregado en la misma 500 escudos en metálico ó su equivalente á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto, cuyos documentos se devolverán en el acto á los interesados, reservando únicamente el que corresponda al rematante hasta que otorgue la escritura de fianza y preste la que se exige en la condicion 19. Tambien acreditará previamente con los documentos necesarios: si fuere español avecindado en la Península, que con seis meses de anticipacion á la fecha de la subasta paga una cuota de 50 escudos anuales por lo menos de contribucion territorial ó industrial. Si fuere extranjero ó español de las provincias de Ultramar, presentará declaracion en debida forma suscrita por persona que reúna dichas circunstancias, en el caso de no tenerlas el mismo, que se obligue á garantizar con sus bienes la proposicion que hiciere el licitador que carezca de aquella aptitud.

24. Dadas las dos de la tarde quedará cerrada la admision de pliegos, y se procederá seguidamente á la apertura y publicacion de las propo-

siciones, leyéndolas en alta voz por el órden con que fueron presentadas, tomando nota de su contenido el actuario de la subasta.

25. Servirá de tipo para la referida subasta el precio que el escelsísimo señor Ministro de Hacienda haya designado anticipadamente, y que en pliego cerrado se reservará hasta que despues de leidas y publicadas las proposiciones de los licitadores se proceda á abrir dicho pliego, que igualmente se publicará.

26. Se tendrán como no presentadas las proposiciones que escedan del tipo del Gobierno ó que su redaccion no esté arreglada exactamente al adjunto formulario.

27. Si entre los precios propuestos por los licitadores en pliegos cerrados y dentro del período de su admision hubiere alguno que cubra ó mejore el designado como tipo, se consultará al Ministro de Hacienda la aprobacion de la subasta, con la que se adjudicará definitivamente el servicio.

28. Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales de las que mejoran el tipo del Gobierno, se admitirán pujas á la llana á los firmantes de las mismas por el espacio de un

cuarto de hora en que terminará el acto; y en el caso de no dar resultado la licitacion oral entre los autores de proposiciones iguales, se declarará el remate á favor del que suscriba la primera de estas que se hubiese presentado.

Madrid 10 de Febrero de 1866.—  
Estéban Martinez.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N., vecino de..... enterado del anuncio inserto en la Gaceta de Madrid número..... fecha..... y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para adquirir en subasta pública la adjudicacion del servicio referente á entregar en las fábricas de tabacos de la Península 19,800 arrobas de harina de trigo de segunda clase, y un máximum de 3,000 para surtido de las mismas desde 1.º de Julio del corriente año hasta 30 de Junio de 1869, se comprometo á entregar en las localidades de dichas fábricas cada arroba de aquel artículo al precio de.... escudos.... milésimas (por letra).

(Fecha y firma del interesado.)  
(Gaceta núm. 142.)

**Diputacion Provincial de Santander.**

**Quinta de 1866.**

Repartimiento de los 406 hombres que han correso onido á esta provincia para el reemplazo del ejército y reserva, decretado por la ley de 20 del mes de Mayo último.

**PARTIDO DE SANTANDER.**

Ayuntamientos.	Secciones.	Mozos sortea- cada Ayuntamiento.	Cupo que cor- bles que tiene re po. de á cada Ayuntamiento.
Santander.....	Santander.....	186	37 2
	Cueto.....	11	2 2
Santander.....	Monte.....	7	1 4
	Peña Castillo.....	22	4 4
	San Roman.....	3	6
Astillero.....		4	8
Camargo.....		25	5 3
Pielagos.....		52	10 5
Santa Cruz de Bezana.....		21	4 2
Villaescusa.....		13	2 6

**PARTIDO DE CABUÉRNIGA.**

Cabezón de la Sal.....		14	2 8
Cabuérniga.....		15	3
Los Tojos.....		13	2 6
	Ibío.....	7	1 4
Mazcuerras.....	Mazcuerras.....	5	1
	Cos.....	1	2
Polaciones.....		13	2 6
Ruente.....		7	1 4
Tudanca.....		2	4

**PARTIDO DE ENTRAMBASAGUAS.**

Argoños.....		5	1
Barayo.....		18	3 6
Bárcena de Cicero.....		18	3 6
Entrambasaguas.....		15	3
Escalante.....		12	2 4
Hazu en Cesto.....		20	4
Arnuero.....		19	3 8
Liérganes.....	Liérganes.....	10	2
	Pámanes.....	9	1 8
Marina de Cudeyo.....		10	2
Medio Cudeyo.....		19	3 8
Meruelo.....		4	8
Miera.....		12	2 4
Noja.....		8	1 6
Penagos.....		8	1 6
Riotuerto.....		19	3 8
Rivamontan al Mar.....		13	2 6
Rivamontan al Monte.....		17	3 4
Santoña.....		15	3
Solórzano.....		14	2 8

Ayuntamientos.	Secciones.	Mozos sortea- bles que tiene cada Ayunta- miento.	Cupo que cor- responde á cada Ayunta- miento.
----------------	------------	--	--

Ayuntamientos.	Secciones.	Mozos sortea- bles que tiene cada Ayunta- miento.	Cupo que cor- responde á cada Ayunta- miento.
----------------	------------	--	--

PARTIDO DE CASTRO-URDIALES.

Castro-Urdiales.....		45	9 1
Guriezo.....		16	3 2
Sámano.....		20	4
Villaverde de Trucíos.....		1	2

PARTIDO DE LAREDO.

Ampuero.....		5	1
Colindres.....		7	1 4
Lareo.....		42	8 5
Liendo.....		14	2 8
Limpías.....		18	3 6
Marrón.....		8	1 6
Seña.....		3	6
Voto.....		30	3 1

PARTIDO DE POTES.

Cabezon de Liébana.....		19	3 8
Camaleño.....		18	3 6
Castro ó Cillorigo.....		15	3
Espinama.....		5	1
Pesaguero.....		8	1 6
Potes.....		5	1
Tresviso.....		2	4
Vega de Liébana.....		25	5

PARTIDO DE RAMALES.

Arredondo.....		31	6 3
Ramales.....		18	3 6
Rasines.....		20	4
Ruesga.....	Ruesga	18	3 6
	Matienzo	8	1 6
Soba.....		49	9 9

PARTIDO DE REINOSA.

Campó de Suso.....		16	3 2
Campó de Yuso.....		30	6 1
Enmedio.....		20	4
Los Carabeos.....		14	2 8
Marquesado de Argüeso.....		15	3
Pesquera.....		7	1 4
Reinosa.....		24	4 8
Rioseco.....		2	4
San Miguel de Aguayo.....		8	1 6
Santiurde de Reinosa.....		7	1 4
Valdeolea.....		23	5 3
Valderre lible.....		74	14 9
Valdeprado.....		4	8

PARTIDO DE TORRELAVEGA.

Aniebas.....		11	2 2
Arenas.....		15	3
Bárcena de Pié de Concha.....		6	1 2
Cártes.....		10	2
Cieza.....		9	1 8
Los Corrales.....		19	3 8
Miengo.....		14	2 8
Molledo.....		30	6 1
Ongayo.....		15	3
Polanco.....		9	1 8
Pujayo.....		13	2 6
Reocion.....		29	5 9
Riovaldiguña.....		8	1 6
San Felices.....		11	2 2
Santillana.....		23	4 6
S. Vicente de Leon y los Llares.....		2	4
Torrelavega.....		40	8 1

PARTIDO DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA.

Alfoz de Lloredo.....		24	4 8
Comillas.....		13	2 6
Herrerías.....		14	2 8
Lamason.....		8	1 6
Peñarrubia.....		7	1 4
Rionansa.....		12	2 4
Ruiloba.....		4	8
San Vicente de la Barquera.....		18	3 6
Valdáliga.....	Treceño	5	1
	Valdáliga	21	4 2
Val de San Vicente.....		25	5 1

PARTIDO DE VILLACARRIEDO.

Castañeda.....		10	2
Corvera.....		16	3 2
Puent-Viesgo.....		16	3 2
San Miguel de Luenta.....		19	3 8
Santa María de Cayón.....		20	4
San Pedro del Romeral.....		14	2 8
San Roque de Riomiera.....		28	5 6
Saro.....		7	1 4
Santiurde de Toranzo.....		18	3 6
Selaya.....		19	3 8
Vega de Pas.....		19	3 8
Villacarriedo.....		19	3 8
Villafufre.....		18	3 6
Totales.....		2.022	406

Verificado el presente repartimien-  
to sobre la base de 2,022 mozos sor-  
teables del año anterior y 406 de cu-  
po del presente, corresponde á cada  
uno de los primeros 200 milésimas  
ó sea 2 décimas por hombre, quedán-  
do un residuo de 1,600 milésimas  
equivalente á 16 décimas, que, con  
arreglo á lo prevenido en el art. 22  
de la ley vigente de reemplazos, se  
agregaron á los 16 Ayuntamientos  
que resultaron con mayor número  
de mozos sorteables despues de cu-  
bierto el cupo, á saber: Santander,  
Valderredible, Soba, Laredo, Castro-  
Urdiales, Torrelavega, Piélagos, Vo-  
to, Arredondo, Campó de Yuso, Mo-  
lledo, Reocion, Valdeolea, Camargo y  
San Roque de Riomiera; y teniendo  
que dar una para completar las 16  
entre Vega de Liébana y Val de San  
Vicente por hallarse en igualdad de  
circunstancias, fué sorteada entre  
ambos correspondiéndole al último.

Nota. Las secciones en que se di-  
viden los Ayuntamientos de Santan-  
der, Liérganes, Mazcuerras, Ruesga  
y Valdáliga han sido consideradas  
como pueblos ó Ayuntamientos distan-  
tos para las operaciones que anteceden,  
conforme á lo dispuesto en el  
artículo 32 de la ley y ejecutado en  
años anteriores.

Acto continuo se pasó á formar la  
siguiente

Combinacion de décimas.

Reocion.....	9	10
Torrelavega.....	1	10
Valderredible.....	9	10
Campó de Yuso.....	1	10
Soba.....	9	10
Voto.....	1	10
San Roman.....	6	10
Monte.....	4	10
Villaescusa.....	6	10
Peña-Castillo.....	4	10
Los Tojos.....	6	10
Ruente.....	4	10
Polaciones.....	6	10
Tudanca.....	4	10
Noja.....	6	10
Escalante.....	4	10
Rivamontan al Mar.....	6	10
Rivamontan al Monte.....	4	10
S. Miguel de Aguayo.....	6	10
Rioseco.....	4	10
Seña.....	6	10
Colindres.....	4	10
Bareyo.....	6	10
Miera.....	4	10
Riovaldeiguña.....	6	10
Ibíc.....	4	10
Lamason.....	6	10
Peñarrubia.....	4	10
Santiurde de Toranzo.....	6	10
Saro.....	4	10
S. Vicente de la Barquera.....	6	10
Rionansa.....	4	10

Pujayo.....	6	10
Pesquera.....	4	10
Pesaguero.....	6	10
Tresviso.....	4	10
Santillana.....	6	10
S. Vicente Leon y los Llares.....	4	10
Villafufre.....	6	10
Santiurde de Reinosa.....	4	10
San Roque de Riomiera.....	7	10
Arredondo.....	3	10
Cabezon de la Sal.....	8	10
Cos.....	2	10
Ruiloba.....	8	10
Valdáliga.....	2	10
S. Pedro del Romeral.....	8	10
Puent-Viesgo.....	2	10
Luenta.....	8	10
Corvera.....	2	10
Reinosa.....	8	10
Campó de Suso.....	2	10
Arnuero.....	8	10
Guriezo.....	2	10
Medio Cudeyo.....	8	10
Cueto.....	2	10
Polanco.....	8	10
Santa Cruz de Bezana.....	2	10
Meruelo.....	8	10
Villaverde de Trucíos.....	2	10
Selaya.....	8	10
Aniebas.....	2	10
Vega de Pas.....	8	10
Bárcena de Pié de Concha.....	2	10
Villacarriedo.....	8	10
S. Felices de Buelna.....	2	10
Liendo.....	8	10
Limpías.....	6	20
Marrón.....	6	20
Penagos.....	6	20
Pámanes.....	8	20
Bárcena de Cicero.....	6	20
Riotuerto.....	8	20
Ramales.....	6	20
Ruesga.....	6	20
Comillas.....	6	20
Alfoz de Lloredo.....	8	20
Piélagos.....	5	20
Val de San Vicente.....	1	20
Astillero.....	8	20
Miengo.....	8	20
Santander.....	3	20
Molledo.....	1	20
Solórzano.....	8	20
Matienzo.....	6	20
Laredo.....	5	20
Castro-Urdiales.....	1	20
Cabezon de Liébana.....	8	20
Los Carabeos.....	8	20
Valdeprado.....	8	30
Camaleño.....	6	30
Camargo.....	3	30
Valdeolea.....	3	30
Cartes.....	8	30
Cieza.....	8	30
Herrerías.....	8	30

Santander 1.º de Junio de 1866.—  
El Presidente, E. del Campo.—El Se-  
cretario, José M. de Quijano.

Resultado del sorteo de las décimas que han correspondido á los Ayuntamientos de esta provincia, verificado el dia 2 del actual, segun estaba anunciado anteriormente con arreglo á lo dispuesto en la ley de reemplazos.

Primer sorteo.		
Reocin	8-1-7-9-4-6-10-2-5	Soldado.
Torrelavega	3.	
2°		
Valderredible	3-8-10-6-1-7-9-5-2	Soldado.
Campó de Yuso	4.	
3°		
Soba	10-7-9-6-4-5-8-2-1	Soldado.
Voto	3.	
4°		
San Roman	9-1-5-6-10-8	Soldado.
Monte	7-3-2-4.	
5°		
Villaescusa	9-10-7-1-6-2	Soldado.
Peña-Castillo	4-3-5-8.	
6°		
Los Tojos	5-4-3-8-2-7.	
Ruente	1-10-9-6.	Soldado.
7°		
Polaciones	5-2-10-3-6-7.	
Tudanca	8-1-9-4.	Soldado.
8°		
Noja	7-10-1-5-2-3	Soldado.
Escalante	6-8-9-4.	
9°		
Rivamontan al Mar	6-3-8-1-2-4	Soldado.
Rivamontan al Monte	10-5-7-9.	
10.		
San Miguel de Aguayo	5-9-4-3-1-7	Soldado.
Rioseco	8-2-10-6.	
11.		
Bareyo	3-8-10-4-2-7.	
Miera	1-9-6-5	Soldado.
12.		
Riovaldiguña	9-8-3-6-1-4	Soldado.
Ibío (Seccion de)	10-5-7-2.	
13.		
Lamason	5-8-1-4-7-3	Soldado.
Peñarrubia	9-6-10-2.	
14.		
Santiurde de Toranzo	2-1-7-3-4-5	Soldado.
Saro	10-8-9-6.	
15.		
San Vicente de la Barquera	3-6-10-7-5-8.	
Rionansa	9-1-2-4	Soldado.
16.		
Pujayo	2-6-4-3-8-7.	
Pesquera	1-9-5-10	Soldado.
17.		
Pesaguero	8-4-1-2-9-10	Soldado.
Tresviso	7-3-5-6.	
18.		
San Millana	10-6-3-1-7-2	Soldado.
S. Vicente Leon y los Llares	8-5-4-9.	
19.		
Villafufre	5-9-1-10-7-3	Soldado.
Santiurde de Reinosa	2-8-6-4.	
20.		
San Roque de Riomiera	5-6-2-9-4-10-1	Soldado.
Arredondo	3-7-8.	
21.		
Cabezón de la Sal	10-7-9-8-4-1-5-6	Soldado.
Cos (Seccion de)	3-2.	
22.		
Ruiloba	4-8-7-2-6-3-1-10	Soldado.
Valdáliga	5-9.	
23.		
San Pedro del Romeral	5-3-1-9-6-2-4-10	Soldado.
Puente-Viesgo	7-8.	
24.		
Luena	4-2-7-1-6-10-9-3	Soldado.
Corvera	5-8	
25.		
Reinosa	5-10-6-2-4-9-7-8.	
Campó de Suso	1-3	Soldado.
26.		
Arnauero	4-8-5-2-1-9-6-3	Soldado.
Guriezo	10-7.	
27.		
Medio Cudeyo	4-5-7-6-3-10-1-8	Soldado.
Cueto	9-2.	
28.		
Polanco	8-9-6-5-7-1-3-10	Soldado.
Santa Cruz de Bezana	4-2.	

Mercuelo	8-7-2-5-10-6-4-3.	
Villaverde de Trucos	9-1	Soldado.
30.		
Selaya	9-4-10-2-7-6-5-8.	
Aniebas	1-3	Soldado.
31.		
Vega de Pas	2-10-7-1-5-8-3-9	Soldado.
Bárcena de Pié de Concha	6-4.	
32.		
Villacarriedo	5-8-2-1-7-3-9-6	Soldado.
San Felices de Buena	10-4.	
33.		
Liendo	2-11-6-4-19-17-8-10	Soldado.
Limpías	1-2-13-9-20-14-3.	
Marrón	18-1-15-16-5-7	Soldado.
34.		
Penagos	15-16-14-19-10-6.	
Pámanes (Seccion de)	1-7-11-9-20-3-17-5	Soldado.
Bárcena de Cicero	18-13-12-4-8-2	Soldado.
35.		
Riotuerto	13-5-12-14-18-6-3-15.	
Ramales	19-11-16-20-17-1	Soldado.
Ruesga	4-9-3-10-2-7	Soldado.
36.		
Comillas	7-13-3-5-2-19	Soldado.
Alfoz de Lloredo	1-10-12-20-4-9-16-17	Soldado.
Pielagos	8-11-18-15-6.	
Val de San Vicente	14.	
37.		
Astillero	19-17-12-9-10-16-3-2	Soldado.
Miengo	18-4-11-1-7-3-13-8	Soldado.
Santander	14-5-15.	
Molledo	20.	
38.		
Solórzano	19-15-6-13-14-7-4-8.	
Matienzo (Seccion de)	16-9-12-5-3-17	Soldado.
Laredo	18-1-20-11-2.	Soldado.
Castro-Urdiales	10.	
39.		
Cabezón de Liébana	9-20-12-19-25-23-4-10	Soldado.
Los Carabeos	3-18-23-2-22-21-13-27	Soldado.
Valdeprado	11-7-30-29-15-23-8-6.	
Camaleño	14-5-24-1-16-17	Soldado.
40.		
Camargo	5-3-28	Soldado.
Valdeolea	7-13-21.	
Cártes	18-30-23-8-29-17-10-22.	
Cieza	14-27-20-2-6-24-19-1	Soldado.
Herrerías	15-11-9-4-2-16-12-25	Soldado.

Santander 2 de Junio de 1866.—El Presidente, E. del Campo.—El Secretario, José M. de Quijano.

ADMINISTRACION DE ADUANAS DE SANTANDER.		
El dia 14 del corriente mes á las diez de la mañana tendrá efecto en el almacén de depósito de comisos de esta Aduana la venta en pública subasta de los géneros que se espresan á continuacion.		
<i>Espediente gubernativo núm. 50 de 1865.—Géneros licitos.—Lote 1.º</i>		
	Rs. Cs.	
38 id. 78 id. de otro, id. id.		Lote 9.º
á id.	1.163 40	
		Lote 10.
36 id. 78 id. de otro, id. id.		
á id.	1.103 40	
Total de este espediente.		12.204
<i>Espediente gubernativo núm. 9 de 1866.—Géneros licitos.—Lote 1.º</i>		
137 kilos papel continuo, cortado para escribir.		1.230
		Lote 2.º
152 id. id. id.	1.368	
Total de este espediente.		2.601
<i>Espediente gubernativo núm. 20 de 1866.—Géneros licitos.—Lote 1.º</i>		
66 pañuelos de algodón, á 3 reales uno.		198
		Lote 2.º
66 id. id. á id.	198	
		Lote 3.º
66 id. id. á id.	198	
		Lote 4.º
66 id. id. á id.	198	
		Lote 5.º
66 id. id. á id.	198	
		Lote 6.º
22 id. id. á id.	66	
Total de este espediente.		1.056
Santander 2 de Junio de 1866.—Pedro Martín.		
Imprenta de La Abeja Montañesa, calle de la Compañía número 5, cuarto bajo.		